

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 456/2013**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ACUARIO MERCANTIL DE BAJA CALIFORNIA,  
S.A. DE C.V.**

**VS.**

**SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.3458**

México, Distrito Federal, a dieciocho de diciembre de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en CompraNet el once de septiembre de dos mil trece, y recibido en esta Dirección General el mismo día, el \*\*\*\*\* en representación de **ACUARIO MERCANTIL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, promovió instancia de inconformidad contra actos de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-932076965-N83-2013**, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE NANOFILTRACIÓN PARA POTABILIZAR AGUA DE MINA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS”** (fojas 1 a 158 del expediente en que se actúa).

**SEGUNDO.** Mediante proveído número 115.5.2106 de diecisiete de septiembre de dos mil trece, se tuvo por recibido el correo electrónico acompañado del escrito de inconformidad y anexos presentados por la empresa **ACUARIO MERCANTIL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.** y toda vez que dicha empresa omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, lugar de residencia de esta autoridad administrativa, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas se ordenó practicar las notificaciones a dicha empresa, aún las de carácter personal, mediante rotulón.

Asimismo, se requirió a la convocante rindiera el informe previo con la finalidad de que se surtiera legal competencia de esta Dirección General, en el que manifestara el origen y naturaleza de los recursos, el monto económico autorizado y, en su caso, el adjudicado en la licitación de mérito, así como los datos generales del procedimiento y del tercero interesado; requiriéndose también a la convocante rindiera informe circunstanciado de hechos y aportara la documentación relativa a la licitación controvertida.

**TERCERO.** Por escrito recibido en esta Dirección General el diecinueve de septiembre de dos mil trece, la empresa inconforme **ACUARIO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. DE C.V.**, señaló dirección de correo electrónico para efecto de oír y recibir notificaciones; razón por la cual, mediante acuerdo número 115.5.2134 de veinte de septiembre de dos mil trece, con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tuvo por señalado el correo electrónico para los efectos de referencia, precisándose a la empresa inconforme que se ordenaría enviar por correo electrónico únicamente las notificaciones personales, debiendo confirmar la recepción de dicha notificación a más tardar al día hábil siguiente, caso contrario se tendría por practicada la notificación correspondiente mediante rotulón (fojas 165 a 171 del expediente en que se actúa).

**CUARTO.** Por acuerdo número 115.5.2135 de veinte de septiembre de dos mil trece, esta autoridad administrativa determinó negar la suspensión provisional solicitada por la empresa inconforme, en virtud que no se colmaban los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para considerarla procedente (fojas 172 a 177 del expediente en que se actúa).

**QUINTO.** Mediante oficio número **1782/SINFRA/DJ/2013** recibido en esta Dirección General el dos de octubre de dos mil trece, la convocante **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su titular, pretendió rendir informe circunstanciado de hechos acompañando, en copia simple, diversas documentales correspondientes al proceso de licitación (fojas 178 a 184 del expediente en que se actúa).

En virtud de lo anterior, mediante acuerdo número 115.5.2318 de cuatro de octubre de dos mil trece, se hizo constar que mediante diverso proveído número 115.5.2106 de diecisiete de septiembre de dos mil trece, se requirió a la convocante rindiera informe previo en el plazo de dos días hábiles y toda vez que había transcurrido en exceso dicho plazo sin que se hubiera cumplido dicha exigencia, se requirió por segunda ocasión a la convocante a efecto que en el plazo de dos días hábiles rindiera dicho informe previo.

Asimismo, se requirió a la convocante a efecto que en el plazo de dos días hábiles remitiera las propuestas completas de dichas empresas a esta Dirección General, determinándose que hasta en tanto no se contara con dichas propuestas no correría el término que confiere al inconforme el artículo 89 de la Ley de la materia (fojas 185 a 188 del expediente en que se actúa).

**SEXTO.** Por oficio número **1908/SINFRA/DJ/2013**, recibido en esta Dirección General el diecisiete de octubre de dos mil trece, la convocante **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su titular, en atención al acuerdo número 115.5.2318 de cuatro de octubre de dos mil trece, realizó diversas manifestaciones en vía de informe previo y complemento de informe circunstanciado, para lo cual refirió, entre otras cosas, que los recursos económicos autorizados son indeterminados por no existir oficio de aprobación de recursos, que se mencionó como monto económico para la licitación pública de mérito la cantidad de \$47,500,000.00 (Cuarenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que la licitación de mérito se canceló mediante acuerdo de 12 de septiembre de 2013 y que adjuntaba al oficio de referencia copias certificadas de las propuestas que le fueron requeridas (fojas 194 a 196 del expediente en que se actúa).

**SÉPTIMO.** Mediante acuerdo número 115.5.2527 de veintidós de octubre de dos mil trece, se tuvo a la convocante **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE**

**ZACATECAS** dando cumplimiento parcial al requerimiento realizado mediante acuerdo número 115.5.2318, en virtud que continuaba pendiente el rendimiento del informe previo, considerando que no se otorgaba certeza jurídica el hecho que la convocante señalara que el origen de los recursos es indeterminado; por lo que, se le requirió por tercera ocasión a efecto que rindiera informe previo precisando el origen y naturaleza de los recursos económicos, informando si los originalmente contemplados fueron de naturaleza federal o estatal y, en su caso, el ramo del presupuesto de Egresos de la Federación a que pertenecen (fojas 197 y 198 del expediente en que se actúa).

**OCTAVO.** Por oficio número **2108/SINFRA/DJ/2013**, recibido en esta Dirección General el treinta y uno de octubre de dos mil trece, la convocante **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su titular, en atención al acuerdo número 115.5.2527 de veintidós de octubre de dos mil trece, informó que los recursos económicos correspondientes a la licitación de mérito provienen del Programa de Desarrollo Regional, de aportación Municipal APAZU Federal, autorizado para el ejercicio fiscal de 2013 (foja 200 del expediente en que se actúa); por lo que, mediante acuerdo número 115.5.2656 de primero de noviembre de dos mil trece se tuvo por recibido el oficio de referencia y por cumplido el requerimiento establecido en el acuerdo número 115.5.2527 (foja 202 del expediente en que se actúa).

**NOVENO.** Mediante acuerdo número 115.5.2687 de cinco de noviembre de dos mil trece, se tuvo por rendido el informe previo, en el que se indicó, entre otras cosas, que los recursos económicos empleados para la licitación impugnada son federales, provenientes del Programa de Desarrollo Regional de Aportación Municipal APAZU Federal, por lo que se admitió a trámite la inconformidad de cuenta.

Igualmente, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de hechos, que junto con las copias certificadas remitidas por la convocante, se pusieron a la vista de la empresa inconforme a efecto que, de encontrar hechos novedosos, ampliara sus motivos de inconformidad, derecho que no ejerció (fojas 204 y 205 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO.** Mediante acuerdo 115.5.2774 de diecinueve de noviembre de dos mil trece, esta unidad administrativa determinó negar la suspensión definitiva solicitada por la empresa inconforme, en virtud que no se colmaron los requisitos establecidos en el artículo 88 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 206 a 211 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO PRIMERO.** Por acuerdo número 115.5.3034 de dos de diciembre de dos mil trece, se hizo efectivo el apercibimiento consistente en que todos aquellos acuerdos que no fueren acusados de recibidos a más tardar al día hábil siguiente al de su envío se notificarían por rotulón; en consecuencia, se ordenó notificar el proveído número 115.5.2774 por rotulón (fojas 213 y 214 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO SEGUNDO.** Mediante acuerdo número 115.5.3035 de tres de diciembre de dos mil trece, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas en la instancia que nos ocupa por la inconforme **ACUARIO MERCANTIL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.** y la convocante **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**; asimismo, se otorgó a la empresa inconforme, un plazo de tres días hábiles para que se rindiera los alegatos correspondientes, derecho que no ejerció.

**DÉCIMO TERCERO.** Mediante proveído número 115.5.1466 de veintiséis de mayo de dos mil catorce (fojas 225 a 229 del expediente en que se actúa), se requirió a la convocante a efecto que informara a esta Dirección General el domicilio, teléfono, código postal, y en su caso el nombre del representante legal del \*\*\*\*\*, quien resultó adjudicado en el procedimiento licitatorio de mérito, así como para que remitiera a esta unidad administrativa, en copia certificada, el fallo de diez de septiembre de dos mil trece y el acuerdo administrativo de doce del mismo mes y año.

**DÉCIMO CUARTO.** A través del oficio número 988/SINFRA/CJ/2014, recibido en esta Dirección General el cuatro de junio de dos mil catorce (fojas 233 a 235 del expediente en que se actúa), el Subsecretario Técnico de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo 115.5.1466, señaló el domicilio y teléfono del \*\*\*\*\* y remitió copia certificada del fallo y acuerdo administrativo de diez y doce de septiembre de dos mil trece respectivamente, referentes a la Licitación Pública Nacional No. LO-932076965-N83-2013.

**DÉCIMO QUINTO.** Mediante acuerdo 115.5.1630 de trece de junio de dos mil catorce (fojas 244 a 246 del expediente en que se actúa), se tuvo por recibido el oficio 988/SINFRA/CJ/2014 y anexos que remitió la convocante, y toda vez que del expediente en que se actúa se observó que no se otorgó derecho de audiencia al \*\*\*\*\* quien tiene su domicilio fuera del Distrito Federal, se ordenó girar oficio a la Secretaría de Infraestructura del Estado de Zacatecas, mismo al que correspondió el número DGCSCP/312/337/2014 (fojas 247 a 249 del expediente en que se actúa), a efecto que coadyuvara con esta Dirección General en la práctica de la notificación de la inconformidad que nos ocupa al \*\*\*\*\* , para que éste manifestara lo que a su interés conviniera en relación con la presente inconformidad.

**DÉCIMO SEXTO.** Toda vez que Estafeta devolvió el sobre identificado con el código de rastreo número 1967441518, por virtud del cual se ordenó la notificación al Representante del Gobierno del Estado de Zacatecas de la Secretaría de Infraestructura de dicho Estado del acuerdo número 115.5.1466 de veintiséis de mayo de dos mil catorce, en virtud que **“No conocen a la persona”**; y toda vez que de las constancias que integran el expediente que en el presente se resuelve se observó que los diversos acuerdos números 115.5.2106, 115.5.2135, 115.5.2318 y 115.5.2527 se ordenaron notificar al mismo representante y estos fueron recibidos en la señalada Secretaría, por lo que mediante acuerdo 115.5.1696 de uno de julio de dos mil catorce (fojas 255 y 256 del expediente en que se actúa) se ordenó notificar el acuerdo 115.5.1466 en el domicilio del citado Representante del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**DECIMO SÉPTIMO.** Mediante oficio número 1023/SINFRA/CJ/2014 recibido en esta Dirección General el veintiséis de junio de dos mil catorce (foja 258 del expediente en que se actúa), el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Zacatecas, remitió las cédulas correspondientes a la notificación del acuerdo 115.5.1630 y de la presente inconformidad al \*\*\*\*\* en su carácter de tercero interesado; por lo que, mediante acuerdo número 115.5.1878 de dos de julio de dos mil catorce (fojas 273 y 274 del expediente en que se actúa), se tuvo por recibido el oficio de cuenta, las constancias de notificación de referencia y por satisfecha la solicitud que efectuó esta Dirección General mediante acuerdo 115.5.1630.

**DÉCIMO OCTAVO.** A través del acuerdo número 115.5.1908 de ocho de julio de dos mil catorce (fojas 276 y 277 del expediente en que se actúa), toda vez que el \*\*\*\*\* en su carácter de tercero interesado, no desahogó su derecho de audiencia en el término que le fue concedido mediante proveído número 115.5.1630, se tuvo por perdido su derecho para tal efecto.

**DÉCIMO NOVENO.** Mediante acuerdo número 115.5.1972 de catorce de julio de dos mil catorce (fojas 278 y 279 del expediente en que se actúa), se concedió al tercero interesado un plazo de tres días hábiles a efecto que formulara sus alegatos, derecho que no ejerció.

**VIGÉSIMO.** No existiendo diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal; 1, fracción VI, 83 a 93 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el SEGUNDO transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal” publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por los estados y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de carácter federal, provenientes del Programa de Desarrollo Regional de Aportación Municipal APAZU Federal, como lo refiere la convocante en su oficio número 2108 /SINFRA/DJ/2013 recibido en esta Dirección General el treinta y uno de octubre de dos mil trece.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 83, en su fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) La empresa accionante en su escrito de impugnación formula motivos de inconformidad en contra del fallo de **diez de septiembre de dos mil trece**, emitido en la Licitación Pública

Nacional No. **LO-932076965-N83-2013** que obra agregado a fojas 238 y 239 del expediente en que se actúa, y

**b)** La inconforme presentó oferta para el concurso de cuenta, según se desprende del propio fallo impugnado de diez de septiembre de dos mil trece (fojas 238 y 239 del expediente en que se actúa) en el que se observa que se llevó a cabo la evaluación de la propuesta del accionante.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siendo procedente la vía intentada, quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.

**TERCERO. Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el cual se reproduce en lo conducente:

*“**Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*[...]*

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo**, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*

*[...]*”

Como se ve, dicha fracción establece respecto del acto de presentación y apertura de propuestas y el fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días

hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

Así las cosas, si el fallo se emitió en junta pública, según se observa en el acta correspondiente (fojas 238 y 239 del expediente en que se actúa), **el diez de septiembre de dos mil trece**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **once al diecinueve de septiembre de dos mil trece**, sin contar los días **catorce, quince y dieciséis de septiembre del mismo año** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa a través del sistema CompraNet **el once de septiembre de dos mil trece**, como se acredita con la constancia de dicho sistema que se tiene a la vista a foja 1 del expediente en que se actúa, es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

**CUARTO. Personalidad.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el promovente acreditó contar con facultades legales suficientes para representar a la empresa **ACUARIO MERCANTIL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**, tomando en consideración que, como se verificó en líneas anteriores, promovió la inconformidad vía electrónica, razón por la cual resulta evidente que el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* tiene por reconocida su personalidad a través del sistema electrónico CompraNet por medio de identificación electrónica, la cual se entiende como el conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio, en términos de lo dispuesto por el numeral 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE**

**ZACATECAS** el treinta de julio de dos mil trece, convocó la Licitación Pública Nacional No. **LO-932076965-N83-2013**, convocada para la **“CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE NANOFILTRACIÓN PARA POTABILIZAR AGUA DE MINA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS”**.

2. El cinco de agosto de dos mil trece, tuvo verificativo la primera junta de aclaraciones del concurso de mérito.
3. El doce de agosto de dos mil trece, tuvo verificativo la primera junta de aclaraciones del concurso de mérito.
4. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el diecinueve de agosto de dos mil trece.
5. El diez de septiembre de dos mil trece, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.
6. El doce de septiembre de dos mil trece, la convocante emitió acuerdo mediante el cual canceló la licitación impugnada derivado de una imposibilidad de continuar con la secuela de la contratación de los trabajos licitados.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de inconformidad (fojas 3 a 9 del

expediente en que se actúa), los cuales no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 13 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”<sup>1</sup>**

Para efectos de un mejor análisis del escrito inicial de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora en aras de un mejor estudio, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la empresa inconforme, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia en materia civil:

**“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>, Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.

<sup>2</sup> Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.



En su escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, los motivos de disenso que consisten en lo siguiente:

- a) Que la convocante desechó la propuesta de la inconforme en virtud que, respecto del "Documento A-19", el programa de ejecución no abunda sobre los aspectos constructivos; sin embargo, debe tenerse en cuenta que se trata de un concurso llave en mano a precio alzado, por lo que no hay proyecto ejecutivo, ni catálogo de conceptos que permita abundar en los aspectos de construcción; esto es, al tratarse de un proyecto llave en mano, no se puede abundar en procesos constructivos pues no existe un proyecto constructivo.
- b) Que la convocante desechó la propuesta de la inconforme en virtud que el suministro, construcción y arranque se llevan a cabo en 2013; sin embargo, ello se estableció en cumplimiento a los requisitos de convocatoria por lo que no resulta claro el sentido de dicha causa de desestimación.
- c) Que la convocante desechó la propuesta de la accionante en virtud que la capacitación práctica del personal estaba prevista para enero de 2014 pero con la planta en funcionamiento; sin embargo, dicha situación se estableció en apego a lo establecido en los términos de referencia, por lo que no queda claro el sentido de dicha consideración.
- d) Que la inconforme entregó el programa de ejecución de los trabajos, Documento A-19, cumpliendo con las fechas establecidas, y al final se incluyó lo relativo a la Operación-Capacitación del personal operativo durante un total de 120

días adicionales al plazo de ejecución de los trabajos, de conformidad con los términos de referencia; así, por lo que hace a las fechas de terminación y capacitación son infundadas las manifestaciones de la convocante, en virtud que se cumplieron con todos los requisitos cualitativos y cuantitativos según el proceso de licitación.

- e) Que resulta muy difícil que el licitante adjudicado cuente con experiencia específica para fabricación de equipos de nano filtración habida cuenta que no presentó documento notariado de asociación en participación con empresa alguna que cuente con dicha experiencia.

**SÉPTIMO. Materia de controversia.** El objeto de estudio se ciñe a determinar si la actuación de la convocante al emitir el fallo, se ajustó a la normatividad de la materia.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** Por técnica procesal, esta autoridad administrativa se ocupará inicialmente del motivo de inconformidad identificado con el inciso e) del considerando sexto de la presente resolución, el cual de la revisión efectuada a la integridad del escrito de inconformidad, así como de todas las constancias que integran el presente expediente se considera infundado.

**1. QUE RESULTA DIFÍCIL QUE EL ADJUDICADO CUENTE CON EXPERIENCIA.**

Esgrime primordialmente el inconforme, que el licitante adjudicado difícilmente cuenta con *experiencia* específica para fabricación de equipos de nano filtración ya que no presentó documento notariado de asociación en participación con empresa alguna que acredite dicha experiencia.

Al respecto, cabe mencionar que la “*experiencia*” de los licitantes se acreditaría mediante la presentación en su propuesta de “tres contratos” relativos a la construcción de una planta

de nanofiltración para potabilizar agua de mina, como se observa en el último párrafo del apartado identificado como *“DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE PRESENTARSE CONJUNTAMENTE CON LAS PROPOSICIONES”* de convocatoria (foja 242 del anexo 2 del informe circunstanciado).

Además, para acreditar el requisito en comento, los licitantes debían presentar una “relación de obras similares a la licitada”, como se desprende del punto 7 de la primera junta de aclaraciones de cinco de agosto de dos mil trece (foja 3 del anexo 1 del informe circunstanciado), así como del punto 6 de la segunda junta de aclaraciones de doce del mismo mes y año (foja 6 del anexo 1 del informe circunstanciado), las cuales forman parte integrante de convocatoria y deben ser observadas por los licitantes en la elaboración de sus propuestas con fundamento en el último párrafo del artículo 34 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Puntos de convocatoria y juntas de aclaraciones que se observan a continuación:

**Convocatoria:**

***“DOCUMENTACIÓN ADICIONAL QUE DEBE PRESENTARSE CONJUNTAMENTE  
CON LAS PROPOSICIONES.***

*[...]*

*La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados en participar en esta licitación, deberá presentarse dentro del sobre que contenga sus proposiciones tres contratos (Documentos Nos. A 4 y A 5) y consistente en: **Construcción Planta de Nano filtración para Potabilizar Agua de Mina.**”*

**Primera junta de aclaraciones:**

EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2013, SE REUNIERON EN LA SALA 7, UBICADA EN BOULEVARD DE LA HÉROES DE CHAPULTEPEC, CIUDAD ARGENTUM, ZACATECAS, ZAC., PREVIA CITA MENCIONADA EN LA CONVOCATORIA POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN NÚMERO LO-932076965-N83-2013, RELATIVA A: CONSTRUCCION DE PLANTA DE NANO FILTRACION PARA POTABILIZAR AGUA DE MINA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS.

[...]

7.- SE MENCIONA LA IMPORTANCIA DE CUMPLIR CON EL PUNTO 2 DE LA CONVOCATORIA EN LO REFERENTE A LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTARSE LA RELACIÓN DE LAS MISMAS. LO CUAL SE CONSIDERARÁ PARA EL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN PARA LA PROPUESTA QUE PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

**Segunda junta de aclaraciones:**

EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZAC., SIENDO LAS 12:00 HORAS DEL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2013, SE REUNIERON EN LA SALA 7, EN PALACIO DE CONVENCIONES, UBICADO EN BOULEVARD DE LA HÉROES DE CHAPULTEPEC, CIUDAD ARGENTUM, ZACATECAS, ZAC., PREVIA CITA MENCIONADA EN LA CONVOCATORIA POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES DE LA LICITACIÓN NÚMERO LO-932076965-N83-2013, RELATIVA A: CONSTRUCCIÓN DE PLANTA DE NANO FILTRACION PARA POTABILIZAR AGUA DE MINA EN LA CABECERA MUNICIPAL DE FRESNILLO, ZACATECAS.

[...]

6.- SE MENCIONA LA IMPORTANCIA DE CUMPLIR CON EL PUNTO 2 DE LA CONVOCATORIA EN LO REFERENTE A LA EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES PARA LO CUAL DEBERÁ PRESENTARSE LA RELACIÓN DE LAS MISMAS. LO CUAL SE CONSIDERARÁ PARA EL ANÁLISIS Y DETERMINACIÓN PARA LA PROPUESTA QUE PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

No es óbice señalar que el inconforme omitió realizar manifestación alguna en relación con la documentación que el licitante ganador exhibió para acreditar el rubro de “*experiencia*” solicitada en convocatoria (fojas 6 a 23 del anexo 2 del informe circunstanciado), por lo tanto esta autoridad no puede pronunciarse en el sentido que si dichos documentos acreditan o no el rubro en cuestión (“*experiencia*”) con fundamento en la fracción III del artículo 91 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala:

“**Artículo 91.** La resolución contendrá:

[...]

*III. El análisis de los motivos de inconformidad, para lo cual podrá corregir errores u omisiones del inconforme en la cita de los preceptos que estime violados, así como examinar en su conjunto los motivos de impugnación y demás razonamientos expresados por la convocante y el tercero interesado, a fin de resolver la controversia efectivamente planteada, pero no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido expuestas por el promovente...”*

En esa virtud, es evidente que la “*experiencia*” de los licitantes no se acreditaría mediante documento notariado de asociación en participación con empresa alguna que cuente con *experiencia* en obras similares a la licitada, sino mediante una relación de obras similares y la exhibición de tres contratos de construcción de planta de nano filtración para potabilizar agua de mina.

Por lo tanto, aun cuando la ganadora hubiere omitido exhibir **un documento notariado de asociación en participación, ello no se traduce en que el licitante adjudicado carezca de la experiencia** requerida en convocatoria, habida cuenta que como hemos visto, ésta se acreditaría mediante la exhibición de una relación de obras similares y de tres contratos de construcción de planta de nano filtración para potabilizar agua de mina, aunado a que el inconforme se abstuvo de combatir la documentación que al efecto exhibió la empresa ganadora, quien incluso formuló propuesta de forma individual según se desprende del fallo impugnado (fojas 238 y 239 del expediente en que se actúa)

En consecuencia, dado que no existen elementos de prueba que pongan en evidencia que el licitante ganador, \*\*\*\*\* , carece de “*experiencia*” es evidente que tampoco existe contravención alguna a las normas de la materia, de ahí lo **infundado** del motivo de inconformidad en estudio, con fundamento en los artículos 31, fracción XVI y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que en lo conducente se transcriben a continuación:

*“Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:*

*[...]*

*XVI. La forma en que los licitantes acreditarán su experiencia y capacidad técnica y financiera que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos;*

*Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.*

*[...].”*

## **2. QUE LA CONVOCANTE DESECHÓ LA PROPUESTA DE LA INCONFORME EN VIRTUD QUE NO ABUNDÓ SOBRE ASPECTOS CONSTRUCTIVOS.**

A continuación, esta unidad administrativa procede al estudio del motivo de inconformidad identificado con el inciso **a)** del considerando sexto de la presente resolución, por virtud del cual, la parte actora aduce que su propuesta se desechó en virtud que, respecto del “Documento A-19”, el programa de ejecución no abunda sobre los aspectos constructivos; sin embargo, al tratarse de un concurso *llave en mano a precio alzado* no existe proyecto ejecutivo ni catálogo de conceptos que permitan abundar en los aspectos de construcción, agravio que resulta **infundado** por las siguientes consideraciones.

En primer lugar, debe indicarse que la propuesta de la empresa inconforme se desechó, entre otras causas, porque en el documento A-19 relativo al programa general de ejecución de los trabajos, no abundó sobre los aspectos constructivos, tal como se observa en el fallo de diez de septiembre de dos mil trece (foja 238 del expediente en que se actúa), que en lo que interesa se cita continuación:

PRÉSIDE ESTE ACTO EL ING. SERGIO RUBÉN RINCON TISCAREÑO, DESIGNADO PARA ELLO POR EL C. ING. MARIO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA PROCEEDIENDO A HACER DEL CONOCIMIENTO DE LOS PRESENTES EL FALLO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

I. RELACIÓN DE LOS LICITANTES CUYAS PROPUESTAS SE RECHAZARON:

ACUARIO MERCANTIL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.	
DOCUMENTO	A-19
DESCRIPCIÓN	PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS
	EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN NO ABUNDA SOBRE LOS ASPECTOS CONSTRUCTIVOS.
OBSERVACIONES	EL SUMINISTRO, CONSTRUCCIÓN Y ARRANQUE SE LLEVAN A CABO EN 2013, LA CAPACITACIÓN PRÁCTICA DEL PERSONAL ESTA PREVISTA PARA ENERO DE 2014, PERO CON LA PLANTA EN FUNCIONAMIENTO.
FUNDAMENTACIÓN	PRESENTA TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA CONVOCANTE, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS; SIN EMBARGO DERIVADO DE LA REVISIÓN CUALITATIVA PRESENTA ERRORES QUE SON CAUSALES DE DESCALIFICACIÓN COMO SE ENUNCIA EN LA BASES A ESTA LICITACIÓN INCISO G. SERÁ CAUSAL DE DESCALIFICACIÓN: 1.- EL INCUMPLIMIENTO O LA OMISIÓN DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES COMO LO INDICA EL ARTÍCULO 52 FRACCIÓN IV DE LA LEY, NUMERAL 46 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY. CON FUNDAMENTO EN LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 69 FRACCIONES I Y II DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y LA CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA; INCISO A.- CAUSALES GENERALES DE DESECHAMIENTO NUMERAL 2.- INCUMPLA LAS CONDICIONES LEGALES. TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE. Y 6.- EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN AL LEY, EL REGLAMENTO Y LO ESTIPULADO EN LA PRESENTE CONVOCATORIA A LA LICITACION, INCISO B) CAUSALES DE DESECHAMIENTO TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NÚMERO 27.- QUE EL IMPORTE TOTAL DE LA PROPOSICIÓN NO SEA CONGRUENTE CON TODOS LOS DOCUMENTOS QUE LA INTEGRAN, TAMBIEN EN LO ESTABLECIDO EN EL ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES EN EL PUNTO NUMERO 6 SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN LA PRESENTACION DE CUAQUIER INFORMACIÓN INCONGRUENTE O ERRONEA DE LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS Y ECONOMICOS.

En segundo término, conviene señalar que en el punto 4 de **convocatoria** (fojas 245 a 249 del anexo 2 del informe circunstanciado), **PREPARACIÓN DE LA PROPOSICIÓN**, en su numeral **4.2 FORMA DE PRESENTACIÓN**, apartado **4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA, QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS QUE SERÁN OBJETO DE EVALUACIÓN**, la convocante estableció los documentos que debían integrar la propuesta de cada licitante y que habrían de entregarse en el acto de presentación y apertura de proposiciones, dentro de los que se encuentran, entre otros, el programa general de ejecución de los trabajos y el catálogo de conceptos.

Apartado de convocatoria que se cita a continuación:

**4 PREPARACIÓN DE LA PROPOSICIÓN.**

El licitante deberá entregar su proposición en el acto de presentación y apertura de proposiciones, mediante entrega cerrada herméticamente, claramente identificado en su parte exterior con la clave de la convocatoria a la licitación, objeto de los trabajos y el nombre o razón social del licitante.

[...]

**4.2 FORMA DE PRESENTACIÓN.**

Las proposiciones deberán presentarse por escrito y podrá integrarse con los documentos que para tal efecto se incluyen en esta convocatoria de la licitación, o reproducirlos siempre y cuando se respete el contenido y estructura de los mismos, sin tachaduras ni enmiendas.

La proposición que el licitante entregue en el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá estar integrada en la forma siguiente:

**4.2.1 REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, QUE DEBERAN CUMPLIR LAS PROPOSICIONES QUE PRESENTEN LOS LICITANTES, CONSISTENTES EN ANEXOS TECNICOS Y ECONOMICOS, QUE SERAN OBJETO DE EVALUACIÓN.**

[...]

**A 19 PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS** CONFORME AL CATÁLOGO DE CONCEPTOS CON SUS EROGACIONES, CALENDARIZADO Y CUANTIFICADO CONFORME A LOS PERÍODOS DETERMINADOS POR LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, DIVIDIDO EN PARTIDAS Y SUBPARTIDAS, DEL TOTAL DE LOS CONCEPTOS DE TRABAJO, UTILIZANDO PREFERENTEMENTE DIAGRAMAS DE BARRAS, O BIEN, REDES DE ACTIVIDADES CON RUTA CRÍTICA Y EN SU CASO, CON FECHAS CRÍTICAS QUE REFLEJE EL PORCENTAJE DEL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

[...]

**A 21 CATALOGO DE CONCEPTOS,** CONTENIENDO DESCRIPCIÓN, UNIDADES DE MEDICIÓN, CANTIDADES DE TRABAJO, PRECIOS UNITARIOS CON NÚMERO Y LETRA E IMPORTES POR PARTIDA, SUBPARTIDA, CONCEPTO Y DEL TOTAL DE LA PROPOSICIÓN. INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. ESTE DOCUMENTO FORMARÁ EL PRESUPUESTO DE LA OBRA PARA FORMALIZAR EL CONTRATO CORRESPONDIENTE.

Asimismo, conviene señalar que de la **segunda junta de aclaraciones** de doce de agosto de dos mil trece, se desprende que la convocante, en el punto **12** de los **PUNTOS DE ACLARACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE** (foja 7 del anexo 1 del informe circunstanciado), aclaró que del contenido de convocatoria se desprendía que esta sería a precios unitarios y tiempo determinado **“pero debía ser a precio alzado y tiempo determinado”**.

Por otro lado, de la señalada junta de aclaraciones se desprende que la convocante al contestar la pregunta 1 que formuló la empresa **ACUARIO MERCANTIL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.** (foja 7 del anexo 1 del informe circunstanciado), indicó que los licitantes debían apegarse a los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** de la licitación de mérito anexos a convocatoria como requisitos mínimos.

Puntos de la segunda junta de aclaraciones que en lo que interesan se citan a continuación:

PUNTOS DE ACLARACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE

[...]

12.- SE ACLARA POR PARTE DE LA CONVOCANTE QUE EN LA CONVOCATORIA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-932076965-N83-2013 DICE EN SU CONTENIDO QUE SERÁ A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, **DEBERÁ SER A PRECIO ALZADO Y TIEMPO DETERMINADO** EL MONTO ASIGNADO PARA ESTA OBRA ES DE \$47'500.000.00 IVA INCLUIDO.

[...]

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN POR PARTE DE LAS EMPRESAS:

ACUARIO MERCANTIL DE BAJA CALIFORNIA S.A.D E C.V.

1.- SE HACE MUCHA REFERENCIA A LA CONVOCATORIA Y SUS BASES DE LICITACIÓN PERO ÉSTAS NO SON CONGRUENTES CON LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A LA LICITACIÓN. ¿LAS BASES SERÁN MODIFICADAS O DEBEMOS IGNORARLAS Y APEGARNOS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA?

R: LOS CONTRATISTAS INTERESADOS DEBERÁN DE APEGARSE A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA COMO REQUISITOS MÍNIMOS.

En los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, punto **V. ALCANCE DE LOS TRABAJOS** (foja 298 del anexo 2 del informe circunstanciado), la convocante estableció que la obra materia de licitación se realizaría bajo la modalidad "**LLAVE EN MANO**", en el cual debían programarse y ejecutarse once diversos trabajos, entre los que se encuentran el *Proyecto Ejecutivo*, el cual según se indicó en el punto **V.3 PROYECTO EJECUTIVO** (fojas 304 a 310 del anexo 2 del informe circunstanciado) debía incluir: estudios preliminares; proyecto arquitectónico; proyecto estructural; proyecto de instalaciones hidráulicas, sanitarias,

electromecánicas; proyecto de instalaciones eléctricas; automatización y control de las obras del proyecto ejecutivo; y, proyecto ejecutivo de los procesos.

De igual modo, dentro de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA**, punto **V.2.5. ESQUEMA GENERAL DEL TRATAMIENTO**, se observa que la convocante indicó que los licitantes formularían *catálogos de conceptos* asociados a las obras previstas (segundo párrafo de la foja 302 del anexo 2 del informe circunstanciado).

Apartados de los **TÉRMINOS DE REFERENCIA** que en lo que interesa se citan a continuación:

V. ALCANCE DE LOS TRABAJOS

[...]

Estos trabajos se realizarán bajo la modalidad "**LLAVE EN MANO**", entendida esta como aquella en que el Contratista que se le asigne el contrato motivo de estos trabajos, deberá programar y ejecutar los siguientes trabajos.

- Estudios específicos complementarios
- **Proyecto Ejecutivo**
- Construcción
- Suministro
- Instalación
- Equipamiento de la Planta
- Interconexión de la planta con la red de distribución de agua potable para el agua tratada y con la red de alcantarillado sanitario de la cabecera municipal para el vertido del agua de rechazo de la nanofiltración y de lavado de filtros.

- Puesta en marcha del sistema de tratamiento
- Pre operación y estabilización del proceso (15 días)
- Operación y Capacitación del personal operativo (1 mes)
- Entrega del sistema estabilizado, a la Secretaría de Infraestructura (SINFRA).

[...]

**V.2.5. ESQUEMA GENERAL DEL TRATAMIENTO**

[...]

Se formularán los catálogos de conceptos volúmenes de obra y presupuestos asociados a cada una de las obras previstas.

[...]

**V.3 PROYECTO EJECUTIVO**

El proyecto ejecutivo deberá incluir:

**V.3.1. ESTUDIOS PRELIMINARES**

[...]

**V.3.2. PROYECTO ARQUITECTÓNICO**

[...]

**V.3.3. PROYECTO ESTRUCTURAL: CIMENTACIÓN DE FILTROS, BANCOS DE NANOFILTRACIÓN, TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y DEL EDIFICIO PRINCIPAL**

[...]

**V.3.4. PROYECTO DE INSTALACIONES HIDRÁULICAS, SANITARIAS, ELECTROMECAÑICAS**

[...]

**V.3.5. PROYECTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS**

[...]

**V.3.6. AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS DEL PROYECTO EJECUTIVO**

[...]

**IV.3.7. PROYECTO EJECUTIVO DE LOS PROCESOS**

En esa tesitura, si bien es cierto que la obra materia de licitación, se convocó bajo la modalidad a precio alzado y tiempo determinado tratándose además de un proyecto llave

en mano (de acuerdo con la convocatoria, la segunda junta de aclaraciones de doce de agosto de dos mil trece y los términos de referencia), también lo es que corría a cargo de los propios licitantes al formular sus propuestas elaborar el Proyecto Ejecutivo y el catálogos de conceptos para estar en posibilidad de abundar en los “aspectos constructivos”.

En tal virtud, dado que la accionante omitió acreditar que existía obligación por parte de la convocante de proporcionar dichos elementos, y que antes bien la elaboración de ellos correspondía, como ya se dijo, al licitante –hoy inconforme- como se desprende del punto 4.2.1. apartados A 19 y A 21 de convocatoria, es que deriva lo **infundado** del agravio en estudio, máxime que omitió realizar manifestación alguna, así como ofrecer elemento de prueba, en cuanto a que dentro de su propuesta sí se ocupó de manera suficiente de los “aspectos constructivos”.

En ese tenor, dado que el accionante no logró desvirtuar la legalidad del actuar de la convocante al desechar su propuesta bajo la consideración que el programa general de ejecución no abunda sobre los aspectos constructivos, se reitera, lo **infundado** del motivo de inconformidad en estudio.

En otro orden, esta unidad administrativa por técnica procesal considera innecesario abordar los motivos de disenso identificados con los incisos **b), c) y d)** del considerando sexto de la presente resolución, puesto que con independencia del resultado que pudieren tener tales argumentos, no cambiarían el sentido de la presente resolución, al quedar intocada e incólume una consideración autónoma del fallo, habida cuenta que seguiría subsistiendo la causa de desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, consistente en que “EL PROGRAMA GENERAL DE EJECUCIÓN NO ABUNDA SOBRE LOS ASPECTOS CONSTRUCTIVOS”.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis V.2o.49 K, dictada por Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo, del epígrafe y contenido siguiente:

*“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. LA DECLARACIÓN DE FIRMEZA DE UNA CONSIDERACIÓN AUTÓNOMA DE LA SENTENCIA RECLAMADA QUE RESULTE SUFICIENTE PARA REGIR SU SENTIDO, HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS RESTANTES. Si el Juez de Distrito para sustentar el sentido de la resolución constitucional, expresó diversas consideraciones, las cuales resultan autónomas o independientes entre sí, y suficientes cada una de ellas para regir su sentido, la ineficacia de los motivos de inconformidad tendientes a evidenciar la ilegalidad de alguna de tales consideraciones, hace **innecesario** el estudio de las restantes, pues su examen en nada variaría el sentido de la resolución reclamada, ya que basta que quede firme alguna para que dicha consideración sustente por sí sola el sentido del fallo<sup>3</sup>.”*

**NOVENO. Valoración de Pruebas.** La presente resolución se sustentó en las pruebas que la empresa accionante ofreció en su escrito de impugnación inicial, las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 129, 130 y 133 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a las que se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las que resultaron insuficientes para demostrar su pretensión, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, y demás relativos y aplicables del Código citado.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las pruebas que la convocante anexó al rendir informe circunstanciado de hechos, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 130, 133 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria en términos del numeral 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a las que se les

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 2615 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXII, Diciembre de 2005, Novena Época.

otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, conforme lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203 del Código citado con antelación.

**DÉCIMO. Manifestaciones de la empresa tercero interesada.** Respecto al derecho de audiencia concedido al tercero interesado \*\*\*\*\* mediante acuerdo número 115.5.1630 de trece de junio de dos mil catorce (fojas 244 a 246), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que haya formulado manifestación al respecto.

**DÉCIMO PRIMERO. Pronunciamiento respecto de los alegatos.** Por lo que hace a los alegatos concedidos a la parte actora mediante acuerdo número 115.5.3035 de tres de diciembre de dos mil trece (fojas 215 y 216), y a la empresa tercero interesada mediante proveído 115.5.1972 de catorce de julio de dos mil catorce (fojas 278 y 279), esta autoridad señala que dicho plazo feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta. Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina ***infundada*** la inconformidad descrita en el resultando **PRIMERO**, de conformidad con las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares**, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84, fracción II, 87, fracciones I, II y III, y 89, quinto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de



aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia, notifíquese personalmente al inconforme en la dirección de correo electrónico \*\*\*\*\* , haciéndole de conocimiento que deberá enviar, desde la misma dirección electrónica que proporcionó, la confirmación de que la presente resolución fue recibida a más tardar el día hábil siguiente, al buzón electrónico epalacios@funcionpublica.gob.mx y/o arojas@funcionpublica.gob.mx, en el entendido que de no hacerse la confirmación en comento, se tendrá por legalmente hecha la notificación respectiva a través de rotulón; además, notifíquese por rotulón a la empresa tercero interesada y por oficio a la convocante.

Así lo resolvió y firma el LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA, Director General Adjunto de Inconformidades, actuando en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47, 48, 62, 63, fracción VIII y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, así como en el oficio número DGCSCP/312/707/2014, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, firmado por el LIC. JAIME CORREA LAPUENTE, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas que en copia certificada se acompaña a la presente resolución, ante la presencia de la LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ, Directora de Inconformidades "D".

[Signature of Eduardo José Morales de la Barrera]
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA.

[Signature of Alejandra Rojas Jiménez]
LIC. ALEJANDRA ROJAS JIMÉNEZ.

PARA: \*\*\*\*\*.- REPRESENTANTE LEGAL DE ACUARIO MERCANTIL DE BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.- Al correo electrónico \*\*\*\*\* de conformidad con el artículo 35, penúltimo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la Materia.

\*\*\*\*\*.- Por rotulón, de conformidad con el artículo 87, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ING. MARIO RODRÍGUEZ MÁRQUEZ.- SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.- Circuito Cerro del Gato, Edificio F, Col. Ciudad Administrativa, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas

ING. SERGIO RUBÉN RINCÓN TISCAREÑO.- REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.- Circuito Cerro del Gato, Edificio F, Col. Ciudad Administrativa, C.P. 98000, Zacatecas, Zacatecas

## ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día **diecinueve** del mes de **diciembre** de **dos mil catorce**, se notificó por rotulón al tercero interesado \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
que se fija a un costado del acceso principal de la Secretaría de la Función Pública, en el tablero ubicado en la planta baja, ala norte, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, la presente resolución de **dieciocho** de **diciembre** de **dos mil catorce**, dictada en el expediente No. **456/2013**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 13 de la Ley de la materia. **CONSTE.**

EPC\*

*“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*